

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 524

Haciendo control de legalidad dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia promovido a través de apoderada judicial por el señor EROEL ARICAPA BATERO C.C. 75.039.619 en contra de los señores IRMA NORA MEDINA MONCADA C.C. 24.386.836 y JOSE GERARDO NIETO RAMIREZ C.C. 14.949.181, desde la presentación de la demanda, la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, actuación que hasta el momento no se ha realizado.

Por tanto, siguiendo los lineamientos la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de **los demandados** además **de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el predio solicitado en este proceso.**

Tal emplazamiento se realizará por Secretaría del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE) y de Pertenencias.

Recordemos lo citado en la Ley 2213 de 2022: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Eroel Aricapa Batero
Demandados: Irma Nora Medina Moncada y Otro.
Rad: 170424089-002-2019-00053-00.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Parágrafo primero... El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro nacional de Apertura de procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar."

En consecuencia, se ordena que por la secretaría de este Despacho se incluya a los señores IRMA NORA MEDINA MONCADA C.C. 24.386.836, JOSE GERARDO NIETO RAMIREZ C.C. 14.949.181 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en esta demanda en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en el Registro de Pertenencias en los aplicativos dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

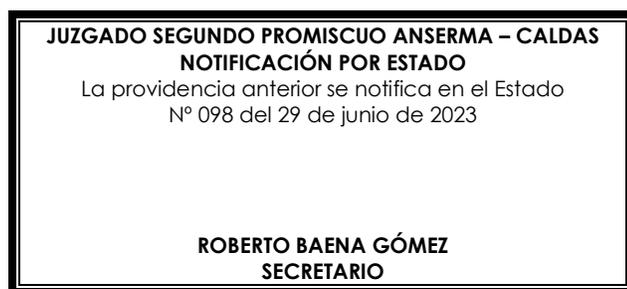
Además de lo anterior, procédase a la inclusión, si no se ha realizado, **del presente proceso al aplicativo de Registro Nacional de Pertenencias.**

Vencidos los términos de las inscripciones, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7120cb53430173c673ef35af6c562cca9ab7ada51953e5098c3048d5f24558e6**

Documento generado en 28/06/2023 05:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>